

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

- 838** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes. mercadillo.*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2016, aprobar la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES del Municipio de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. 3, de fecha 5 de enero de 2017, y en el Diario Jaén, concediéndose un plazo para presentar reclamaciones por las personas interesadas de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos o Atracciones, así como Industrias Callejeras y Ambulantes del Municipio de Baeza, se eleva a aprobación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante, de lo anterior, también puede interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos o Atracciones, así como Industrias Callejeras y Ambulantes del Municipio de Baeza, aprobado definitivamente es el que seguidamente se detalla, en cursiva y negrita:

“Artículo 8.-Período Impositivo y Devengo.

1. El periodo impositivo será el tiempo que dure la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En el caso del Mercadillo el período impositivo tendrá carácter mensual, produciéndose el devengo a mes vencido. En el caso de no producirse el hecho imponible mediante el aprovechamiento especial del dominio público a través de un puesto en el mercadillo por las siguientes causas:

- De fuerza mayor. (Condiciones climatológicas adversas).
- Por Resolución administrativa que impida la celebración del mercadillo.

En estos casos se procederá al prorrateo de la liquidación de la Tasa.

No obstante del anterior, en el caso de que excepcionalmente cada día del mercadillo existan puestos sin ocupar, se podrá autorizar la ocupación por día efectivo previo pago en el acto de la tarifa correspondiente.

Para el caso que el sujeto pasivo del mercadillo realice una utilización privativa por más metros de los que tiene autorizados previamente, deberá de proceder en ese mismo instante al previo pago de la tasa por el exceso de metros concedidos

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

3. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente en caso de ser adecuado, o en caso contrario se giraría la liquidación complementaria correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, requerirá la aportación del número de cuenta corriente en el que se haya procedido por parte del sujeto pasivo a la domiciliación de los cargos que desde los servicios municipales de recaudación se giren por este concepto tributario.

Cuando por parte del sujeto pasivo no se proceda al pago de tres mensualidades, se dictará resolución de revocación de la Autorización para la Ocupación del Dominio Público mediante un puesto en el Mercadillo, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva”.

Baeza, a 17 de Febrero de 2017.- La Alcaldesa, MARIAA DOLORES MARIN TORRES